



*ANUNCIO de 14 de febrero de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014080683)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la modificación puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la modificación puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo



15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la modificación puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 14 de febrero de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-B/2011  
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE  
SALVATIERRA DE LOS BARROS (BADAJOZ)**

**MEMORIA AMBIENTAL**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental**



MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1-B DEL PLAN  
GENERAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS.

**1. INTRODUCCIÓN.**

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y posteriormente del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre la Modificación Puntual n.º 1-B del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

## **2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.**

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Matizar que según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, "cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento se-



guido para la aprobación de dichas determinaciones”, por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no sólo en la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación Puntual. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta de la Modificación Puntual.

### **3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.**

La Modificación Puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 8 del citado Decreto, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 19 de enero de 2012, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) la documentación sobre la Modificación Puntual n.º 1/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz) procedente del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (órgano promotor). La Dirección General de Medio Ambiente solicita, con fecha 16 de febrero de 2012, el documento de evaluación inicial con objeto de llevar a cabo la evaluación ambiental de dicha modificación, siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se recibe de inmediato.

Con fecha 27 de febrero de 2012, se consultó a las Administraciones públicas afectadas y público interesado al objeto de solicitarle sugerencias sobre el contenido, amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, información a considerar en su elaboración, criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables a esta evaluación, con objeto de elaborar el documento de referencia.

Con fecha 11 de julio de 2012 la Dirección General de Medio Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz), incluyendo los criterios ambienta-



les, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado. El documento de referencia se remitió tanto al Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros como a las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados y hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 17 de octubre de 2012, se recibe procedente del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de la Modificación puntual del Plan General Municipal. Se comunica asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2012. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicita desde esta Dirección General documentación complementaria con fecha 30 de octubre de 2012, realizándose asimismo algunas indicaciones sobre el procedimiento.

La Modificación Puntual junto con el ISA fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días, publicado en el DOE n.º 212 de fecha 2 de noviembre de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 54/2011.

Con fecha 14 de marzo de 2013 se recibe el nuevo ISA junto con el resultado de la información pública, alegaciones y consultas sobre el ISA realizadas a las distintas Administraciones públicas afectadas y al público interesado, una propuesta de Memoria Ambiental y el documento de la Modificación Puntual corregido. Las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros aporta escrito certificando que transcurrido el periodo de información pública del ISA de la Modificación Puntual de Salvatierra de los Barros se consultó a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado y se aportan los informes, observaciones y/o alegaciones realizadas.

El informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente, y según el contenido establecido en el artículo 11 del Decreto 54/2011.

Finalmente con fecha 29 de abril de 2013, esta Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros una nueva propuesta de memoria ambiental, incorporando algunas modificaciones. Se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Salvatierra indicando que suscriben íntegramente la citada propuesta y no encuentran inconveniente en elevarla a definitiva.

Al margen de lo indicado con anterioridad, es necesario indicar que con fecha 29 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento remitió a esta Dirección General una solicitud de informe de una parte de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, en concreto la relativa al artículo 5.5.23 del Plan General Municipal, por el que se disminuye la distancia de separación mínima de los linderos de la parcela, de 10,00 metros a los 5,00 metros establecidos en el artículo 17 de la LSOTEX. Examinada esta Modificación de forma independiente se concluyó que la misma no se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por entender que no establece el marco pa-



ra la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos ni supone la admisión de nuevos usos o de más intensidades de uso en suelo rústico de protección. Por ello la Modificación del artículo 5.2.23 no es objeto de la presente Memoria Ambiental por haber sido informado con anterioridad, a pesar de haber sido presentada en el documento de inicio.

La presente Modificación tal y como se encuentra redactada en la actualidad se denomina Modificación Puntual 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros para evitar confusiones con la primera versión remitida, que incluía el citado artículo.

#### **4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El ISA de la Modificación Puntual n.º 1-B/2011 del PGM de Salvatierra de los Barros viene a identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El municipio de Salvatierra de los Barros cuenta con Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2008 y publicado en el DOE n.º 186, de 25 de septiembre de 2009.

El área de trabajo engloba todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Salvatierra de los Barros en sus distintas categorías, siendo el cometido de la modi-





ficación, adaptar las condiciones, parámetros urbanísticos y usos en suelo no urbanizable a la legislación vigente en materia urbanística, es decir, a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, de 18 de octubre, 12/2010, de 16 de noviembre, y 9/2011, de 29 de marzo. Los artículos que se modifican son los siguientes:

— Art. 2.2.3. Régimen de Suelo no urbanizable común; se adapta al artículo 23 de la LSOTEX, modificándose los puntos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora.
- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas en las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.
- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad y aprovechamiento urbanístico.
- h) El establecimiento de instalaciones destinados a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales o renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

El establecimiento de estas instalaciones no modificará el coeficiente de escorrentía de la zona. Así mismo, cualquier actuación que se realice en dominio público hidráulico y en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización.



- Art. 5.1.4.3. Actos especialmente autorizados; se adapta al artículo 27.1 de la LSOTEX, modificándose el importe del canon urbanístico, que será el establecido según el importe mínimo reflejado por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, salvo que mediante Ordenanza Municipal se establezca otra cuantía superior del importe total de inversión a realizar para la ejecución de las obras, que podrá ser satisfecho en especie, mediante cesión del suelo por valor equivalente.
- Art. 5.2.2.1. Calificación Urbanística; se adapta al artículo 23 de la LSOTEX, de acuerdo con la modificación del artículo 2.2.3 de las Normas Subsidiarias.
- Art. 5.2.2.5. Ocupación; se adapta al art. 26 de la LSOTEX, de modo que la superficie mínima a ocupar por la edificación, en suelo no urbanizable común será del 2 % para las construcciones destinadas a vivienda; del 25 % para las edificaciones de utilidad pública o interés social no industriales y del 15 % para las instalaciones industriales de utilidad pública o interés social. La superficie máxima de parcela a ocupar por edificación, en suelo no urbanizable con algún tipo de protección; será del 2 % para las construcciones destinadas a vivienda del 15 % para las edificaciones de utilidad pública o interés social.
- Art. 5.2.2.6. Número de plantas; se adapta al artículo 17.3 de la LSOTEX, indicándose que serán dos plantas como máximo para edificaciones y usos distintos de la vivienda familiar y explotaciones agrícolas que será de una planta.
- Art. 5.2.2.8. Edificabilidad; se modifica el artículo quedando este en función de la ocupación y el número de plantas.
- 5.2.2.9. Condicionantes Ambientales en SNU permitiendo instalaciones de Energía Renovable. Nuevo artículo que incluye condiciones y medidas de carácter general para la implantación de energías renovables.

El contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental responde a todos los puntos, del a) al k), del contenido que fija como mínimo en Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas. El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción.
- Contenidos y objetivos de la Modificación Puntual del PGM de Salvatierra de los Barros.
- Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión.
- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicarse la modificación puntual.
- Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa.
- Problemas ambientales existentes relevantes para la Modificación Puntual.
- Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos Internacional, Comunitario o Nacional que guardan relación con la Modificación Puntual.



- Probables efectos significativos en el medio ambiente.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos significativos negativos.
- Razones de la selección de alternativas y descripción de su evaluación.
- Medidas previstas para el seguimiento de los efectos de la aplicación de la Modificación Puntual.
- Resumen no técnico.
- Informe de viabilidad económica.
- Equipo redactor.
- Bibliografía
- Cartografía.
- Anexo: Mapa de Riesgos Naturales.

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el Punto 2 del ISA en el que se describe el contenido de la Modificación Puntual se incluye la modificación del artículo 5.2.2.3. Situación de las edificaciones, que fue informado con fecha 27 de noviembre de 2012, indicándose que no estaba sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, por lo que no debería incluirse en el presente documento.

En general en el ISA se han recogido las consideraciones que se indicaron en el documento de referencia remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, incluyéndose las limitaciones propuestas para determinadas actividades según los valores ambientales, el LIC y las zonas con especies protegidas, los hábitats de interés comunitario, las formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación y los cauces.

### **5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros con fecha 28 de septiembre de 2012, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de 45 días el informe de sostenibilidad ambiental, tal y como indica el artículo 12 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que en el apartado h) del artículo 5.2.2.1. Calificación urbanística, deberá añadirse que el establecimiento de es-



tas instalaciones no modificará el coeficiente de escorrentía de la zona. Se deberá cumplir lo relativo al Reglamento del Dominio público Hidráulico.

Se advierte que todas las parcelas que sean colindantes con un cauce de dominio público hidráulico, están sujetas a una servidumbre de paso peatonal y otros usos en una anchura de la franja de 5 metros, en los cuales está prohibido cualquier tipo de actuación. Igualmente los cauces someten a ambas márgenes a sendas zonas de policía de 100 metros de anchura, donde cualquier actividad precisa autorización expresa de este organismo. Se advierte que cualquier tipo de vallado habrá de dejar libre como mínimo las zonas de servidumbre y no se permite el cruce de los cauces.

Es preciso tomar en consideración la definición de zonas inundables delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas, cuyo periodo estadístico de retorno sea  $T=500$  años.

Cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los cauces precisan de autorización de este Organismo, y no están permitidos la colocación de tubos o similar. La solución estructural de cualquier puente habrá de ser de "tipo losa", dejando libre la sección del cauce y adaptando su morfología de forma que no altere el discurrir de la avenida ordinaria del río o arroyo.

No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico y se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración de las masas de agua subterránea.

En un informe posterior se comprobó que el Ayuntamiento de Salvatierra tuvo en cuenta las prescripciones establecidas por lo que informa favorablemente la Modificación.

La Dirección General de Medio Ambiente, informa sobre los siguientes aspectos:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que no existe ningún monte gestionado por dicho Servicio en el término municipal de Salvatierra de los Barros.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa sobre los valores ambientales presentes en el término municipal indicando que se considera ambientalmente viable.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas indica las actuaciones que tienen mayor importancia para la evaluación ambiental, acompañándolas de un anexo sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividades en ríos.

La Dirección General de Desarrollo Rural ha comprobado que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el citado término municipal por lo se informa favorablemente la Modificación Puntual.

La Consejería de Educación y Cultura emite informe favorable en lo relativo a la afección a parcelas ni propiedades de uso educacional, y en lo referente a la afección al patrimonio histórico, arqueológico y arquitectónico sobre el que no existe incidencia.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento informa que no existe ninguna carretera de la Red



de Carreteras del Estado ni está previsto por el Ministerio de Fomento ninguna actuación sobre su territorio, por lo que no tiene inconveniente en informar favorablemente.

La Diputación de Badajoz indica que el Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria no tiene inconveniente en la modificación solicitada siempre que se cumplan las limitaciones a la propiedad que exige la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras del Estado para cualquier obra en las zonas de influencia de la carretera que relaciona como: Zona de dominio público; Zona de servidumbre de la carretera; Zona de afección de la carretera; sitúa la línea límite de edificación a 25 metros medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo indica que la modificación no incumple o afecta a competencias de este Organismo y por tanto se informa favorable.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio comunica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien se encuentra en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste.

El Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Ayuntamientos de Nogales, Burguillos del Cerro, Jerez de los Caballeros, La Parra, Feria y Salvaleón no han emitido informe sobre el informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros. Tampoco se han recibido informes del público interesado consultado: ADENEX, SEO Birdlife y Ecologistas en Acción.

## **6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS.**

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican, caracterizan, describen y valoran los impactos sobre los siguientes factores ambientales: suelo, atmósfera, fauna, vegetación, paisaje, patrimonio cultural, vías pecuarias, socioeconomía, infraestructuras y telecomunicaciones. La valoración de dichos impactos es de tipo cuantitativo.

Los principales efectos ambientales vienen dados por la inclusión del nuevo uso para la instalación de energías renovables en el término municipal, así como por la realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca y se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

### **6.1. Suelo.**

La inclusión de los nuevos usos propuestos, tanto para la instalación de energías renovables como para el uso turístico hotelero, este último sólo para el SNUP-Estructural de Dehesas, determina la afección sobre el suelo por permitir la posibilidad de ocupar superficies de suelo destinadas a albergar instalaciones y/o construcciones de este tipo.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por

compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones.

#### 6.2. Atmósfera.

La afección de la Modificación Puntual del PGM sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes: por un lado en la fase de construcción de las actuaciones derivadas de la posibilidad de incluir el uso de instalaciones e infraestructuras dedicadas a energías renovables así como de la realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente con la explotación de la finca. Durante la fase de construcción se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otra parte, durante la fase de explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a los cambios de uso del suelo, por la eliminación de la cubierta vegetal que puede ocasionar variaciones en la calidad del aire y la emisión de sustancias contaminantes, partículas, etc.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la posible instalación de infraestructuras destinadas a energías renovables y a otras construcciones e instalaciones.

#### 6.3. Aguas.

La Modificación Puntual del PGM de Salvatierra de los Barros no va a suponer una afección sobre el recurso, en cuanto a cantidad se refiere, dado que no se prevé que vaya a suponer ningún incremento de consumo, por lo que se deduce que el consumo será compatible con las asignaciones hídricas de la planificación hidrológica.

En cuanto a los riesgos naturales por inundación y zonas de protección del dominio público hidráulico, el Organismo competente indica que la Modificación Puntual deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos o actividades que imponen la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La posible contaminación o degradación del recurso agua por vertidos de aguas residuales y la acumulación de residuos o sustancias se evitará con la adopción de medidas preventivas por lo que la posible afección estará minimizada.

#### 6.4. Vegetación.

La propuesta de incluir nuevos usos, energías renovables y la realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente con la explotación de la finca, en el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías, puede provocar un impacto negativo sobre la vegetación que podría valorarse como severo y/o crítico si no se adoptan medidas de prevención. Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, que existen en el término municipal de Salvatierra de los Barros son "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)", "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia",

"Alcornocales de *Quercus suber*", "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casomofítica", "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-Holoschoenion", "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*", "Matorrales endémicos y preestépico" y "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". Sin embargo con la adopción de las zonas de exclusión propuestas en la Modificación Puntual este efecto quedará minimizado.

#### 6.5. Fauna.

La instalación de energías renovables producirá un impacto negativo para la fauna del término municipal, pues se producirá una pérdida de suelo para los mismos, por lo que ciertas especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves, como la cigüeña negra, o en el Anexo I del Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, pueden tener que desplazarse a otras zonas cercanas, alterando así su zona de campeo. Asimismo también se pueden generar molestas por la visibilidad de elementos extraños, ruido, vibraciones, etc. No obstante se evita la inclusión de estas zonas en el ámbito de la modificación.

Por otra parte ciertas instalaciones como los parques eólicos pueden constituir barreras para las migraciones de aves o suponer un riesgo por colisión. El efecto negativo se verá reducido al crear zonas de exclusión para afectar lo menos posible a la fauna presente en la zona y dado que la vegetación con mayor valoración ambiental también se excluirá, estas zonas podrán convertirse en refugio para dicha fauna.

#### 6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje vendrán determinados por la intromisión de elementos externos necesarios para la construcción de las instalaciones que podrán introducirse tras la Modificación Puntual del Plan General. La instalación de energías renovables provocará la ruptura de ciertas zonas del paisaje actual, debido a la implantación de los elementos que acompañan a dichas instalaciones, deteriorándose la calidad natural del paisaje.

Las determinaciones que se incluyen en esta memoria ambiental van destinadas a minimizar el impacto paisajístico provocado fundamentalmente por la presencia de nuevas instalaciones.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

En el término municipal de Salvatierra de los Barros se identifica la presencia del LIC "Sierra de María Andrés". No obstante esta área ha sido excluida de la Modificación Puntual del Plan General Municipal por lo que no se prevé afección sobre la misma.

#### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales dado que no se incluye el suelo no urbanizable de protección arqueológica en la Modificación Puntual no son previsibles efectos significativos.



No se prevé la instalación de energías renovables en suelo catalogado como protección de vías pecuarias. No obstante, si fuera precisa la implantación de los elementos que acompañan a dichas instalaciones, éstas se limitarían a la utilización de la zona de protección de dichas vías, es decir, sus márgenes y no a la propia vía en sí y solo en casos excepcionales.

Los efectos sobre el medio socioeconómico serían positivos por el empleo de mano de obra, así como por un mayor desarrollo tecnológico de la zona.

## **7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.**

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales a incluir en la Modificación Puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros antes de su aprobación definitiva.

- La Modificación Puntual n.º 1-B/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- La Modificación Puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El término municipal de Salvatierra de los Barros reúne una serie de valores ambientales recogidos a lo largo de los documentos que integran la evaluación ambiental de la Modificación Puntual n.º 1-B del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, que se citan a continuación:
  - Zona de campeo de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves, en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como "en peligro de extinción" y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como "vulnerable".
  - Dentro de los límites del término municipal se incluyen varios hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo



de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, como son:

- De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
  - Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).
  - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
  - Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*).
- Dentro de los límites del término municipal se incluyen varias formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación inventariadas por la Universidad de Extremadura:
    - Encinares (*Paeonio coriaceae-Quercetum rotundifoliae*, Rivas Martínez 1965), asociados al LIC Sierra de María Andrés.
    - Adelfares (*Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri*, O.Bolòs 1956), asociados a la Rivera de Salvatierra.
- La presencia de los valores ambientales anteriormente citados recomienda el establecimiento de zonas de exclusión para la Modificación Puntual propuesta, especialmente para el establecimiento de instalaciones de energías renovables tal y como se indica en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- La Dirección General de Medio Ambiente propone excluir las zonas con presencia de valores ambientales de mayor calidad y fragilidad ambiental debido a la morfología de los terrenos, la presencia de afloramientos rocosos en las crestas, la abundancia y diversidad de especies vegetales autóctonas en el área de afección de la modificación. Además se excluirán las zonas de dehesa densa, quedando sujeto a la evaluación de impacto ambiental en el resto de la superficie.
- Con respecto a la propuesta de zonas de exclusión presentada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (Plano ISA-1) se recomienda que se excluyan del uso de energías renovables las islas que quedan al suroeste del término municipal, por estar incluidas en la zona de campeo de la Cigüeña negra, con objeto de conseguir una zona homogénea.
- Además deberá incluirse en el Plano ISA -1 la información recogida en el Plano ISA-2 en el que se ubica el LIC "Sierra de María Andrés" y la zona de campeo de la cigüeña negra que se ha mencionado anteriormente.
- La creación del artículo 5.2.2.9, se considera adecuada y recoge las consideraciones que deberán tenerse en cuenta para la implantación de instalaciones de energía renovable en todo el término municipal, limitándola a la zona que cuenten con la capacidad de acogida adecuada para ello, excluyendo las zonas que presentan valores ambientales.



- Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación urbanística y que se corresponde con el dominio público hidráulico, ha sido tenida en cuenta por la Modificación Puntual según el plano ISA-5, y se ha incluido en el artículo 5.2.2.1.h) la consideración de que el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de fuentes renovables no modificará el coeficiente de escorrentía de la zona. Asimismo cualquier actuación que se realice en dominio público hidráulico y en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Las Vías Pecuarias dado su carácter y entidad propia y teniendo en cuenta que son susceptibles de verse afectadas por la modificación propuesta deberán ser consideradas en función del informe de la Administración competente en la materia.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Salvatierra de los Barros como son las instalaciones de energías renovables, así como otras instalaciones o construcciones no vinculadas directa y exclusivamente con la explotación de la finca, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier industria que se pretenda instalar en el término municipal deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## **8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental,



en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación de la Modificación Puntual.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el Documento de Referencia remitido para la elaboración de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

En el caso de que se propongan nuevas modificaciones del PGM de Salvatierra de los Barros, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

#### **9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 1-B DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS.**

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Modificación Puntual n.º 1-B del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la Modificación Puntual puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental de la Modificación Puntual cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental. Asimismo cumple con lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el término municipal de Salvatierra de los Barros se encuentran valores ambientales según se ha recogido en la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que la Modificación Puntual n.º 1-B del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros es ambientalmente viable con las zonas de exclusión propuestas en la presente memoria ambiental. Por ello, para la integración de los aspectos ambientales en la citada modificación, será conveniente adoptar las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.



Dado que la Modificación Puntual del Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados de la misma y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la modificación, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 5 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 14 de febrero de 2014 sobre notificación de acuerdo de inicio de caducidad del permiso de investigación denominado "Mina Puerto Plata", n.º 06C12788-00 y trámite de audiencia. (2014080669)*

Intentada sin efecto la notificación de fecha 23 de enero de 2014 a D. José Manuel Puertas Blanco, titular del citado Permiso de Investigación, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Expediente: "Mina Puerto Plata", n.º 06C12788-00.

Titular: D. José Manuel Puertas Blanco.

Domicilio: C/ Esteros, n.º 1, 9.º D-D. 21100 Punta Umbría (Huelva).

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de caducidad del permiso de investigación "Mina Puerto Plata", n.º 06C12788-00 y trámite de audiencia.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, de Mérida, a fin de notificarle el acuerdo y trámite de audiencia de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Notificado el mencionado trámite de audiencia, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de su recepción, para realizar las alegaciones y aportar los documentos que tenga por conveniente, conforme determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 14 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

• • •